



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1353/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022**

**(E.E.N° 2022-17-1-0001530, Ent.N° 1294/2022)**

**VISTO:** los estados financieros formulados por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación con fecha 31/03/2022;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2021, los correspondientes Estados de Resultados y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo, y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio finalizado en esa fecha, y sus respectivas Notas.

3) que no se presentó al Tribunal de Cuentas el Presupuesto 2022;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

2) que no se cumplió con el Artículo 159 literal c) del TOCAF Resultando 3);

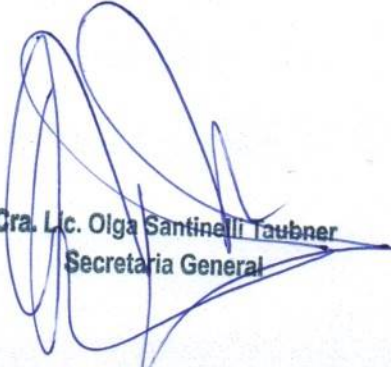
3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

**EI TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2021 emitidos por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes;
- 2) Téngase presente lo actuado por la Comisión según lo expuesto en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, al Ministerio de Salud Pública, a la Auditoría Interna de la Nación.

aov

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General